

d) El apoyo técnico mediante el intercambio de profesionales para mejorar su formación.

e) La facilitación de medios materiales para mejorar la operatividad y la eficacia de los profesionales y técnicos.

#### Artículo 3.º

Los intercambios de información y demás aspectos antes señalados entre las Partes Contratantes se hará a través de los órganos administrativos responsables de la coordinación del combate a las drogas de ambos países, bajo las directrices de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 6.º

#### Artículo 4.º

Las partes contratantes podrán negociar y concluir los acuerdos administrativos y normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

#### Artículo 5.º

Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo:

Por el Reino de España: Ministerio de Asuntos Exteriores y Delegación del Gobierno para el Plan Nacional Sobre Drogas.

Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil: Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretaría Nacional Antidrogas.

#### Artículo 6.º

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Mixta integrada paritariamente por miembros designados por las autoridades competentes de los dos países.

Integrarán la Comisión Mixta, por parte brasileña, representantes de la Secretaría Nacional Antidrogas, del Departamento de Policía Federal del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Relaciones Exteriores y, por parte española, representantes de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y del Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### Artículo 7.º

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

b) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en la materia a que se refiere el artículo 2.º del presente Acuerdo.

c) Proponer a las autoridades competentes los proyectos y programas administrativos necesarios para la implementación del presente Acuerdo.

d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo.

#### Artículo 8.º

a) La Comisión Mixta podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier otro Departamento Ministerial susceptible de ayudarle en su labor, a propuesta de una de las Partes Contratantes.

b) Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo, la Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite una de las Partes Contratantes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

#### Artículo 9.º

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notas diplomáticas mediante las cuales las Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus procedimientos para la entrada en vigor del mismo.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente salvo denuncia de una de las partes, la cual será comunicada por vía diplomática a la otra parte con una antelación de seis meses.

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

Las modificaciones entrarán en vigor conforme a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo.

Hecho en Madrid, a 11 de noviembre de 1999, en dos ejemplares, en las lenguas española y portuguesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España  
(Ad referéndum),

Gonzalo Robles Orozco,  
Delegado del Gobierno

para el Plan Nacional sobre Drogas

Por la República Federativa de Brasil,

Wálter Fanganiello Maierovitch,  
Secretario Nacional Antidrogas

El presente Acuerdo entró en vigor el 13 de julio de 2004, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de sus procedimientos legales internos, según se establece en su artículo 9.º

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de julio de 2004.—El Secretario general técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**14068** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.*

Advertido error en el Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 154, de 26 de junio de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 23488, segunda columna, artículo 15, apartado 2, párrafo f), donde dice: «... planificación civil de emergencia», debe decir: «... planificación civil de la defensa».